



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
EL PAUJIL-CAQUETÁ

El Paujil, Caquetá, Veintiocho (28) de febrero del dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	SOLICITUD DE CUMPLIMIENTO DE FALLO DE TUTELA –DESACATO-
ACCIONANTE	DIOMAR MARLEN MELLIZO, representante del menor DANIEL FELIPE MUETE MELLIZOS
ACCIONADO	CAJACOPI EPS S.A.S
RADICACION	2022-00035-XIV

Conforme a la información allegada por la Gerente Regional Meta de CAJACOPI EPS S.A.S y la documentación adjunta, se verifica que el ente accionado ha dado cumplimiento a lo ordenado por este Juzgado en la sentencia calendada 30 de enero del 2023, razón por la cual se abstendrá de continuar con el trámite de las presentes diligencias.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

D I S P O N E:

- 1.- **ABSTENERSE** de continuar con las presentes diligencias, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.
- 2.- Notifíquese la presente decisión a las partes, por el medio más expedito. Oficiese.
- 3.- ARCHIVAR el expediente, previa registro de los libros radicadores.

Notifíquese y Cúmplase,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA

Juez



CONSTANCIA SECRETARIAL. El Paujil, Caquetá, primero (1) de marzo del año 2023, se deja constancia que el auto que antecede, se notifica por estado electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme lo dispone la Ley 2213 del 2022. Días inhábiles: no hubo.


MARLENE DÍAZ CABRERA
Secretaria

Rama Judicial



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

El Paujil Caquetá

El Paujil, Caquetá, Veintiocho (28) de febrero del dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA	EJECUTIVO SINGULAR -MINIMA CUANTÍA-
DEMANDANTE	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EL PAUJIL, CAQUETA "COOMPAU" S.A.
DEMANDADO	JAIME SALAZAR CORREA
Rad.	2022-00173-XIII

Vista la constancia secretarial que antecede, se procede al nombramiento de Curador Ad-Litem al señor JAIME SALAZAR CORREA, para que lo represente en el presente proceso.

Dando cumplimiento a lo ordenado por el art. 48 numeral 7 del C. G. del proceso, se,

DISPONE:

NOMBRAR al Doctor CESAR AUGUSTO GUARNIZO BAQUE, como Curador Ad-Litem del señor JAIME SALAZAR CORREA, abogado en ejercicio de su profesión (art.48 numeral 7º.) a quien se le comunicará esta determinación. (Artículo 49 del Código General del Proceso).

Por secretaría líbrese la respectiva comunicación mediante mensaje de datos a la dirección electrónica <Art. 8 Decreto 806 de 2020>.

CUMPLASE,

JORGE FRANCISCO LOWERA ARANDA

Juez



República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Paujil, Caquetá, veintiocho (28) de febrero del dos mil veintitrés (2023).

DEMANDA : VERBAL-MENOR DE CUANTIA-
INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL
DEMANDANTE : ORMEDO IPUZ RAMIREZ
DEMANDADO : ANGEL GABRIEL RINCON OCHOA
RADICACIÓN : No.2021-00266-XIII

Continuando con el trámite procesal correspondiente, ha de fijarse fecha para la realización de la audiencia de Instrucción y Juzgamiento a fin de proferir el correspondiente fallo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

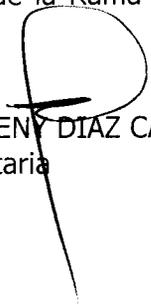
CITAR a los sujetos procesales en el presente proceso y señalar la hora de las nueve (9:00) de la mañana del día diecinueve (19) de abril del año en curso, con el fin de realizar la audiencia de Instrucción y Juzgamiento de que trata el art. 373 del C.G.P, para efectos de proferir Sentencia.

Notifíquese,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA
Juez

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long vertical stroke extending downwards.

CONSTANCIA SECRETARIAL. El Paujil, Caquetá, primero (1) de marzo del año 2023, se deja constancia que el auto que antecede, se notifica por estado electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme lo dispone la Ley 2213 del 2022. Días inhábiles: no hubo.


MARLENY DIAZ CABRERA
Secretaria



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
El Paujil Caquetá

El Paujil, Caquetá, veintiocho (28) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
-MINIMA CUANTIA-
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : JULIO CESAR ROMERO TELLEZ
APODERADO : HUMBERTO PACHECO ALVAREZ
RADICACION : No.2017-00015-XII

Se procede actualizar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por lo que el Juzgado conforme a lo ordenado por el 446-4 del C.G.P, la modifica en tal sentido, en consecuencia se,

DISPONE:

MODIFICAR Y APROBAR la liquidación de crédito realizada por la parte actora, la que quedará de la siguiente forma:

PAGARE 755075250048195

CAPITAL

\$27.822.750,00

VIGENCIA		INT. CTE.	DIAS	TASA INT. MORA	INTERES DE MORA	titulos judiciales	CAP. MAS INT. MORA
DESDE	HASTA						
VIENE LIQUIDACION ANTERIOR APROBADO EN AUTO DE FECHA 25 DE MARZO DE 2021							69.626.918
01-feb-21	28-feb-21	17,54	30	26,31	610.014		70.236.932
01-mar-21	31-mar-21	17,41	30	26,12	605.609		70.842.540
01-abr-21	30-abr-21	17,31	30	25,97	602.131		71.444.671
01-may-21	31-may-21	17,22	30	25,83	598.885		72.043.556
01-jun-21	30-jun-21	17,21	30	25,82	598.653		72.642.209
01-jul-21	30-jul-21	17,18	30	25,77	597.494		73.239.702
01-ago-21	30-ago-21	17,24	30	25,86	599.580		73.839.282
01-sep-21	30-sep-21	17,19	30	25,79	597.957		74.437.240
01-oct-21	30-oct-21	17,08	30	25,62	594.016		75.031.255
01-nov-21	30-nov-21	17,27	30	25,91	600.740		75.631.995
01-dic-21	30-dic-21	17,46	30	26,19	607.232		76.239.226
01-ene-22	30-ene-22	17,66	30	26,49	614.187		76.853.414
01-feb-22	28-feb-22	18,30	30	27,45	636.445		77.489.859
01-mar-22	30-mar-23	18,47	30	27,71	642.474		78.132.333
01-abr-22	30-abr-22	19,05	30	28,58	662.645		78.794.978
01-may-22	30-may-22	19,71	30	29,57	685.599		79.480.577
01-jun-22	30-jun-22	20,40	30	30,60	709.480		80.190.057
01-jul-22	30-jul-22	21,28	30	31,92	740.085		80.930.142
01-ago-22	30-ago-22	22,21	30	33,32	772.545		81.702.687
01-sep-22	30-sep-22	23,50	30	35,25	817.293		82.519.980
01-oct-22	30-oct-22	24,61	30	36,92	866.013		83.375.994
01-nov-22	30-nov-22	25,78	30	38,67	896.588		84.272.582
01-dic-22	30-dic-22	27,64	30	41,46	961.276		85.233.858
01-ene-23	30-ene-23	28,84	30	43,26	1.003.010		86.236.863
01-feb-23	02-feb-23	30,18	24	45,27	839.691		87.076.558

VALOR INTERES MORATORIOS

17.449.640

VALOR DE LA LIQUIDACION PAGARE 755075250048195 A LA FECHA

87.076.558

NOTIFIQUESE,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA

Juez

CONSTANCIA SECRETARIAL. El Paujil, Caquetá, primero (1) de marzo del año 2023, se deja constancia que el auto que antecede, se notifica por estado electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme lo dispone la Ley 2213 del 2022. Días inhábiles: no hubo.


MARLENY DÍAZ CABRERA
Secretaria

Rama Judicial



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Paujil, Caquetá, veintiocho (28) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

DEMANDA : EJECUTIVO HIPOTECARIO
-MENOR CUANTIA-
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : HECTOR ALIRIO OVIEDO TRILLERAS
APODERADO : NELSON CALDERON MOLINA
RADICACIÓN : No.2014-00067-91-IX

El Doctor MARCO ANTONIO RINCON SILVA, en calidad de apoderado en el proceso EJECUTIVO que adelanta LA COOPERATIVA UTRAHUILCA contra HECTOR ALIRIO OVIEDO TRILLERAS, MARIA YOLANDA CASTAÑEDA Y LUZ MILA TRILLERAS HUEJE, en el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Rivera Huila, con radicado 2014-00090-00, indica a este juzgado que por tener interés jurídico sobre el inmueble embargado en el proceso referenciado, solicita se libere nuevamente oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia.

Revisado en proceso en referencia, se verifica que fue terminado por pago total de la obligación mediante auto calendarado 27 de enero del 2022, ordenándose que por existir embargo de remanentes el bien embargado pasa a cuenta del proceso que se tramita en el Juzgado de Rivera Huila con radicado 2014-00090-00.

Cumpliendo lo ordenado en el auto en mención, se libró oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia, el cual fue devuelto sin registrar por vencimiento del tiempo límite de pago para el trámite.

Por lo expuesto se considera que lo solicitado por la parte interesada es viable, por ende, se,

DISPONE:

PRIMERO: OFICIAR nuevamente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia, Caquetá, de conformidad a lo ordenado en el numeral SEGUNDO del auto calendarado 27 de enero del 2022.

SEGUNDO: En oportunidad remitir el oficio al correo electrónico de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia, Caquetá, igualmente dar a conocer la gestión realizada, al interesado con la constancia de envió. OFICIAR.

CUMPLASE,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA
Juez.

